



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-979-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República recibió el informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, con referencia: **IN-005-001-19**, derivado de la revisión practicada a las actividades, operaciones e información de depuración de la cartera inactiva de la Dirección General de Facturación y Cobranza del INSS, por el período del uno de noviembre del año dos mil dieciséis al treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete. Que el precitado informe de auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los informes de las unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este órgano superior de control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **A)** Evaluar el sistema de control interno implementado en las actividades, operaciones e información de depuración de la cartera inactiva, conforme lo establecido en las Normas de Control Interno; **B)** Determinar si las actividades, operaciones e información de depuración de la cartera inactiva cumplen con todos los aspectos significantes con las autoridades que la rigen; y **C)** Determinar a los servidores o ex servidores públicos que resultasen responsables de los hallazgos de incumplimiento de ley, si los hubiere. Refiere el informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo sus resultados: **1)** El sistema de control interno implementado en las actividades, operaciones e información a la depuración de cartera inactiva en la Dirección General de Facturación y Cobranzas, cumplen con lo establecido en las Normas Técnicas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-979-19

Control Interno, en cuanto a su funcionamiento operativo, documentación y demás aspectos importante del control, excepto por algunas condiciones que por sus características, prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de control interno, consistente en los siguientes: **a)** Saldo de empleados de cartera inactiva 03/99 que no están integrados en el Sistema Integrado de Aplicaciones Específicas (SIE); y, **b)** No se ha incorporado en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Operaciones, los procedimientos puntuales para uso de Notas de Crédito y Débito.

2) Se determinó que las actividades, operaciones e información de depuración de cartera inactiva en la Dirección General de Facturación y Cobranzas, cumple en todos los aspectos significantes con las autoridades que la rigen; y, **3)** No se identificaron servidores ni ex servidores públicos responsables de incumplimiento.

POR TANTO: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, con referencia: **IN-005-001-19**, derivado de la revisión practicada a las actividades, operaciones e información de depuración de la cartera inactiva de la Dirección General de Facturación y Cobranza del INSS, por el período del uno de noviembre del año dos mil dieciséis al treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social para los efectos de Ley que corresponda, sobremanera en aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dado que las recomendaciones constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Ocho (1,148) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-979-19

Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/LARJ
M/López